

## Presentación de las obras

Las dos obras van acompañadas de una versión en USB a la que se añade en este soporte digital la versión en pdf del *Código de Comercio* de Editorial Tecnos con más de 2.600 páginas de legislación mercantil plenamente actualizada.

En el formato de una tarjeta de crédito, que podrá instalar en cualquier ordenador, tendrá varios miles de páginas en papel.

La tarjeta USB permite una extraordinaria rapidez de acceso a los contenidos además de diferentes formas de búsqueda y almacenamiento de la información adicional, con selección de textos, elaboración de notas, etc.



Para cualquier consulta sobre los fondos de Editorial Tecnos, estamos a su disposición en:

Juan Ignacio Luca de Tena, 15  
28027 MADRID  
Telfs.: 91 393 86 88 / 91 393 86 86  
email: msmoreno@anaya.es

Para acceder a nuestro catálogo vía Internet conecte con:  
[www.tecnos.es](http://www.tecnos.es)

Si desea información sobre estos títulos o quiere efectuar el pedido consulte a su proveedor habitual

## COMENTARIOS A LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE  
22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA  
EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE  
SOCIEDADES ANÓNIMAS

Tres tomos encuadernados en tapa dura con estuche de cartón y un USB con la obra y el *Código de Comercio* de Editorial Tecnos

## COMENTARIOS A LA LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Un tomo encuadernado en cartón y un USB con la obra y el *Código de Comercio* de Editorial Tecnos

*A la venta desde noviembre de 2009*

tecnos

9321911

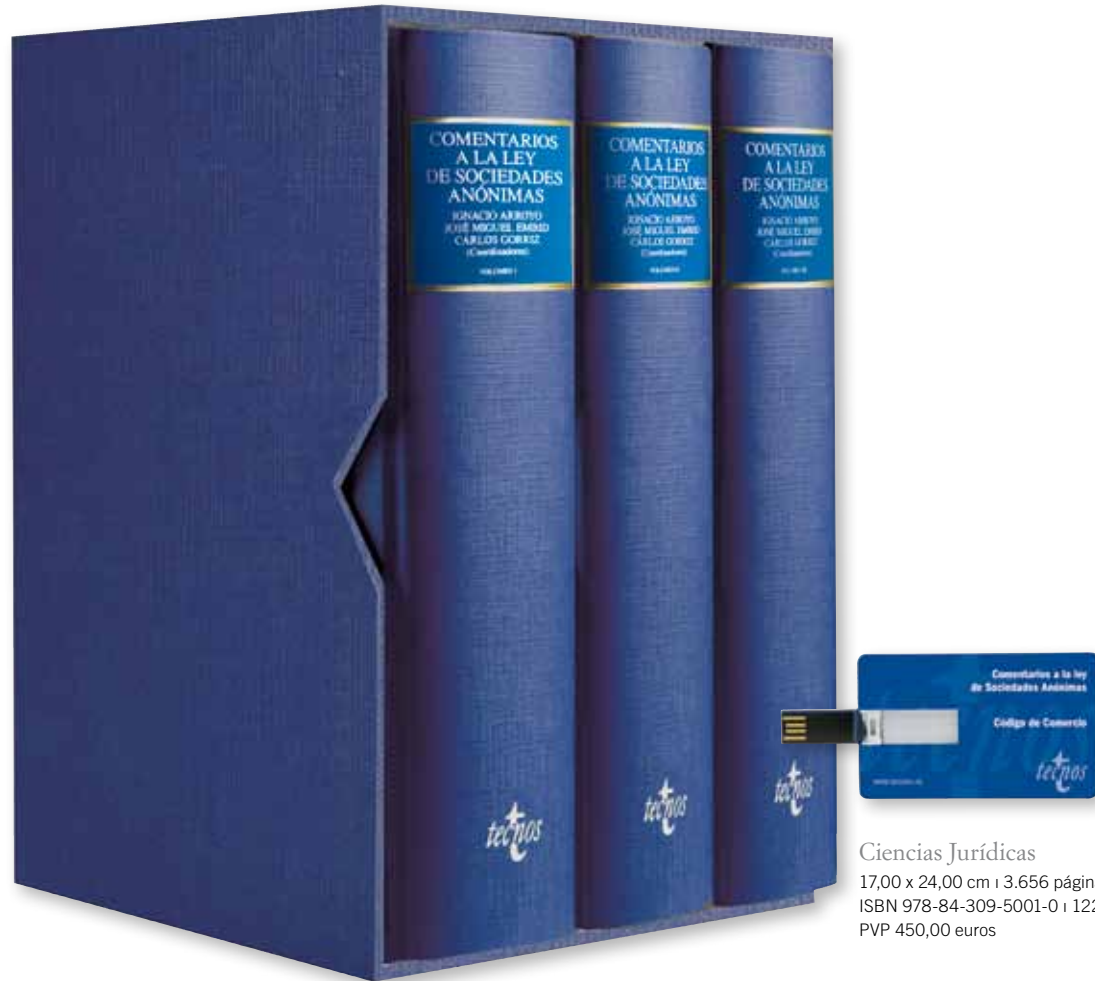
tecnos

## Comentarios a la Ley de Sociedades Anónimas

PVP 450 euros / 3.656 páginas

**LA OBRA:** En las más de 3.600 páginas se comentan uno a uno todos los artículos, incluidas las sentencias jurisprudenciales relacionadas con esos mismos artículos del texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 desde su promulgación hasta la última modificación legal de abril de 2009.

La edición que ahora se presenta, en doble soporte (papel y tarjeta USB), está avalada por el trabajo de más de 25 especialistas en Derecho Mercantil y sirve de colofón a un período de 20 años de vigencia de esta ley decisiva para el desarrollo empresarial de nuestro país.

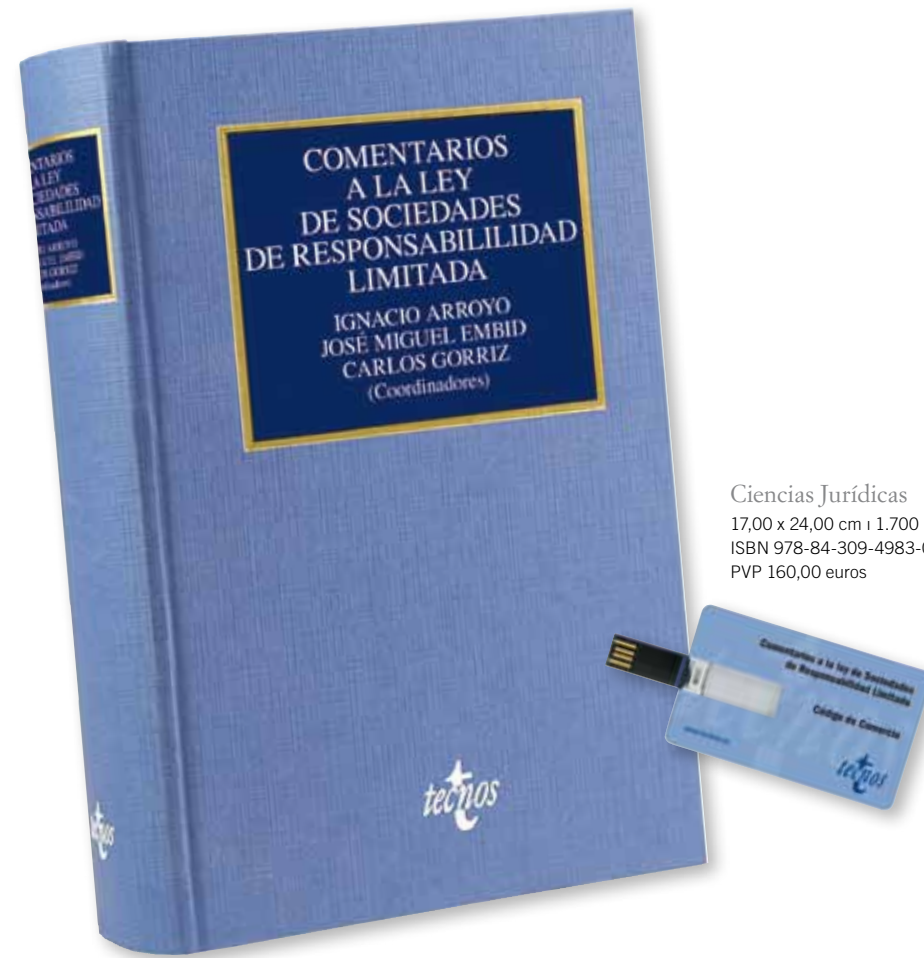


Ciencias Jurídicas  
17,00 x 24,00 cm | 3.656 páginas | Cartoné  
ISBN 978-84-309-5001-0 | 1226505  
PVP 450,00 euros

**LOS AUTORES:** Bajo la coordinación de los catedráticos de Derecho Mercantil Ignacio Arroyo y José Miguel Embid y del profesor Carlos Górriz, 25 firmas del más alto prestigio en esta materia han colaborado en la autoría de esta obra excepcional.

## Comentarios a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

PVP 160 euros / 1.700 páginas

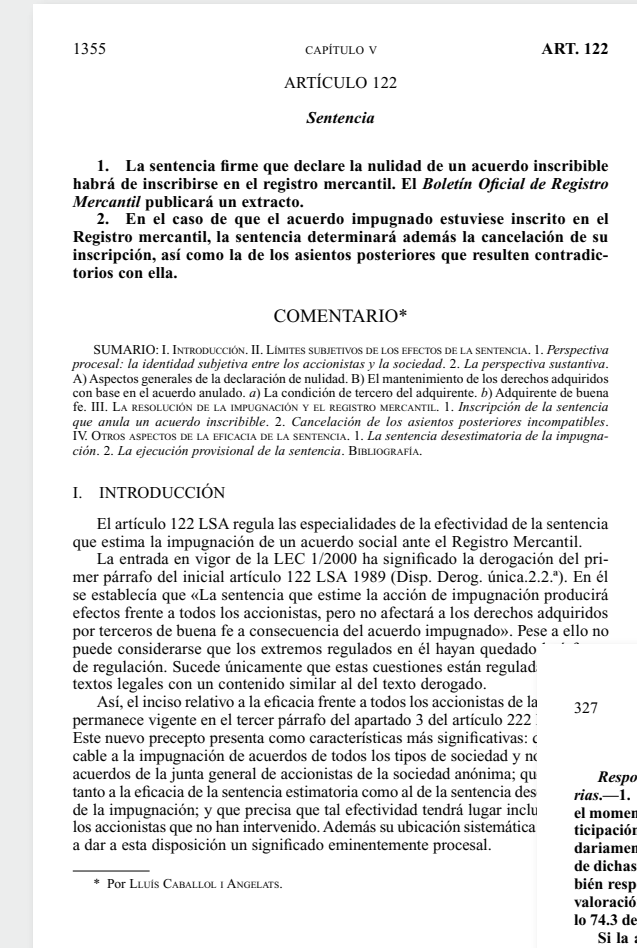


Ciencias Jurídicas  
17,00 x 24,00 cm | 1.700 páginas | Cartoné  
ISBN 978-84-309-4983-0 | 1226506  
PVP 160,00 euros

**LA OBRA:** Esta nueva edición, además de incorporar los últimos cambios legislativos de la ley 3/2009, supone una completa renovación de los elementos doctrinales y jurisprudenciales que caracterizan la aplicación e interpretación de una normativa indispensable para el mejor desarrollo de las sociedades mercantiles más dinámicas del tejido empresarial español.

**LOS AUTORES:** Bajo la coordinación de los catedráticos de Derecho Mercantil Ignacio Arroyo y José Miguel Embid y del profesor Carlos Górriz, más de 20 especialistas en Derecho Mercantil han colaborado en esta edición.

## Estructura de contenidos



1355 CAPITULO V ART. 122

ARTÍCULO 122

*Sentencia*

1. La sentencia firme que declare la nulidad de un acuerdo inscribible habrá de inscribirse en el registro mercantil. El Boletín Oficial de Registro Mercantil publicará un extracto.  
2. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro mercantil, la sentencia determinará además la cancelación de su inscripción, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con ella.

COMENTARIO\*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LÍMITES SUBJETIVOS DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. 1. Perspectiva procesal: la identidad subjetiva entre los accionistas y la sociedad. 2. La perspectiva sustantiva. A) Aspectos generales de la declaración de nulidad. B) El mantenimiento de los derechos adquiridos con base en el acuerdo anulado. a) La condición de tercero del adquirente. b) Adquirente de buena fe. III. LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN Y EL REGISTRO MERCANTIL. 1. Inscripción de la sentencia que anula un acuerdo inscribible. 2. Cancelación de los asientos posteriores incompatibles. IV. OTROS ASPECTOS DE LA EFICACIA DE LA SENTENCIA. 1. La sentencia desestimatoria de la impugnación. 2. La ejecución provisional de la sentencia. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 122 LSA regula las especialidades de la efectividad de la sentencia que estima la impugnación de un acuerdo social ante el Registro Mercantil. La entrada en vigor de la LEC 1/2000 ha significado la derogación del primer párrafo del inicial artículo 122 LSA 1989 (Disp. Derog. única.2.2.º). En él se establecía que «La sentencia que estime la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los accionistas, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado». Pese a ello no puede considerarse que los extremos regulados en él hayan quedado de regulación. Sucede únicamente que estas cuestiones están reguladas por textos legales con un contenido similar al del texto derogado.

Así, el inciso relativo a la eficacia frente a todos los accionistas de la sociedad permanece vigente en el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 222. Este nuevo precepto presenta como características más significativas: cable a la impugnación de acuerdos de todos los tipos de sociedad y no acuerdos de la junta general de accionistas de la sociedad anónima; que tanto a la eficacia de la sentencia estimatoria como al de la sentencia desestimatoria; y que precisa que tal efectividad tendrá lugar incluso para los accionistas que no han intervenido. Además su ubicación sistemática a dar a esta disposición un significado eminentemente procesal.

\* Por LLUÍS CABALLÓ I ANGELATS.

327 CAPITULO III ART. 21  
ARTÍCULO 21

*Responsabilidad de la realidad y valoración de las aportaciones no dinerarias.*—1. Los fundadores, las personas que ostentaran la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes adquieran alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura. También responderán solidariamente los administradores por la diferencia entre la valoración que hubiesen realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.3 de esta Ley y el valor real de las aportaciones no dinerarias.

Si la aportación se hubiera efectuado como contravalor de un aumento de capital, quedarán exentos de esta responsabilidad los socios que hubieran hecho constar en acta su oposición al acuerdo de aumento o a la valoración atribuida a la aportación.

2. La acción de responsabilidad deberá ser ejercitada por los administradores o por los liquidadores de la sociedad. Para el ejercicio de la acción no será preciso el previo acuerdo de la sociedad.

3. La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por cualquier socio que haya votado en contra del acuerdo siempre que represente al menos el cinco por ciento de la cifra del capital social y por cualquier acreedor en caso de insolvencia de la sociedad.

4. La responsabilidad frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales a que se refiere este artículo prescribirá a los cinco años a contar del momento en que se hubiera realizado la aportación.

5. Quedan excluidos de la responsabilidad solidaria los socios cuyas aportaciones no dinerarias sean valoradas de conformidad a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

COMENTARIO\*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. III. LEGITIMACIÓN ACTIVA. IV. LEGITIMACIÓN PASIVA. V. PRESCRIPCIÓN. VI. EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 21 completa la regulación que la LSRL dedica a las aportaciones no dinerarias, estableciendo, al igual que su predecesora de 1953, un sistema de respon-

<sup>1</sup> Apartado 5 redactado conforme a la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (BOE n.º 82, de 4 de abril), con entrada en vigor a los tres meses de su publicación. Hasta entonces su redacción es la siguiente:



La presentación de cada artículo en **letra negrita** precede al análisis doctrinal del mismo (el comentario).

La actualización de las obras incluye la reforma de la ley 3/2009 y la más reciente jurisprudencia.